



Expediente: **053763543303**
Radicado: **RE-03308-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/08/2024** Hora: **10:23:01** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre N° 0194572, radicada en Cornare como CE-02712 del 16 de febrero de 2024, se registró la entrega voluntaria de un (1) individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocido como Polla de agua (*Gallinula chloropus*), por parte del señor Javier Alejandro Botero, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.300, el día 16 de febrero de 2024, en las instalaciones de Cornare en Rionegro.

Que al momento de la entrega, el señor Botero, indicó como ocupación ser médico veterinario, y en el aparte de declaración manifestó haber encontrado el ave en la Unidad Deportiva de La Ceja, con dificultad de desplazamiento.

Que el espécimen anteriormente descrito ingresó al CAV de Fauna de la Corporación bajo el código 12AV240129.

Que se consultó la base de datos de fauna de la Corporación e historia clínica, encontrando la siguiente información con respecto al espécimen que fue recibido mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre N° 0194572, radicada en Cornare como CE-02712 del 16 de febrero de 2024:

Se determinó que el individuo correspondía a la especie nativa comúnmente denominada como Polla Azul (*Porphyrio martinica*), adicionalmente se indicó que este presentaba una fractura en la pata derecha a nivel de tibio- tarso, y hematoma asociado a la fractura, posteriormente el individuo fue hallado muerto el día 18 de febrero de 2024, en las instalaciones del CAV.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: *“En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, **la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación**, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.”* (negrilla fuera de texto)

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta lo descrito en el acápite de antecedentes, se archivará el presente asunto pues como se describió la situación en la que fue hallada el ave y el tiempo en que fue entregada a esta Autoridad Ambiental, se puede establecer que se trató de un rescate de fauna llevado a cabo por el ciudadano Javier Alejandro Botero, quien indicó que su profesión era *“médico veterinario”*, esto sumado al hecho de que el ave se encontraba en el municipio de La Ceja y que este Municipio es un lugar de distribución natural de esta especie.

Adicionalmente, se indica que dicho el individuo ingresó al CAV de Fauna de la Corporación donde se le realizó la atención con respecto a la fractura de pata que presentaba, sin embargo, tuvo como disposición final la muerte, toda vez que fue hallado en este estado en el CAV, dos días después de recibirlo allí.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se evidencia la comisión de una conducta constitutiva de infracción ambiental, se puede proceder con el archivo del expediente 053763543303.

PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194572, radicada en Cornare como CE-02712 del 16 de febrero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que el individuo de la especie comúnmente conocida como Polla Azul (*Porphyrio martinica*), ingresada al CAV de Fauna de Cornare mediante el código 12AV240129, tuvo como disposición final la muerte, de conformidad con lo registrado en la base de datos de fauna de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el Archivo del expediente con radicado 053763543303, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 053763543303
Proyectó: Lina G.
Fecha: 20/08/2024
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.